CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:27p

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA INCLUIR ORGANIZACIONES QUE TENGAN COMO FINES LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA INCLUIR ORGANIZACIONES QUE TENGAN COMO FINES LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; con la finalidad de ampliar el periodo de exoneración del impuesto por 3 años más y los supuestos para exoneración, añadiendo a las organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad sea la conservación del medio ambiente y protección de la biodiversidad. Asimismo, reforzar las acciones tomadas por entidades no gubernamentales enfocadas en la protección de la fauna y flora en nuestro país.

Artículo 2.- Modificatoria del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 ***de diciembre del 2026:***

"(…)

" b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, ***medio ambiente, conservación de fauna y flora*** y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan,

directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará y modificará el reglamento correspondiente a la Ley del Impuesto a la Renta.

Lima, 11 de abril del 2023

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lucinda Vásquez

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Paúl Gutiérrez T.

Francis J. Paredes

Alex A. Paredes Gonzales

Germán Tacuri

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes sobre proyectos legislativos que busquen modificar la Ley del Impuesto a la Renta, existen varios, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

1. Proyecto Legislativo N° 03838/2022-PE, "LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA", el cual tiene por finalidad que todo préstamo en dinero, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado en moneda nacional (TAMN).
2. Proyecto Legislativo N° 00010/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA DE PAGO DE DEVENGADO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", que junto con el Proyecto N° 00515/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 179-2004-EF", proponen modificar la ley para mejorar las condiciones tributarias de las rentas de las MYPEs.

Como se puede observar, estos proyectos de ley sobre la modificación de la ley del Impuesto a la Renta pueden tener al mismo tiempo varios objetivos que afectan distintos sectores. Es por ello, que sobre antecedentes de propuestas de modificación de dicha ley que versen sobre el cuidado ambiental, se tienen los siguientes:

3. El Proyecto Legislativo N° 01208/2021-CR, "LEY DE QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y RESARCIMIENTO AMBIENTAL", el cual , junto con el Proyecto N°01232/2021-CR, "LEY PROHÍBE LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR AMBIENTALES" y también con el proyecto N°04062/2022-CR, "LEY QUE PROHIBE LA DEDUCCIÓN DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR GASTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y CAUTELARES EN MATERIA ECOLÓGICA Y/0 AMBIENTAL".

En ese sentido, podemos observar que estos tres proyectos, buscan modificar de forma específica la Ley del Impuesto a la Renta para prohibir de forma expresa, que las empresas puedan calcular deducción del impuesto a la renta

por los gastos provenientes de medidas correctivas, preventivas y cautelares; impuestos como consecuencia de daños ambientales que dichas empresas provocaron.

1.2. MARCO NORMATIVO

Siendo la Constitución Política nuestra carta magna y norma máxima en nuestra legislación, se establece que toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, tenemos que el presente proyecto de ley se adecua con lo señalado por su artículo 2, inciso 22: "*22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*", además de su artículo 67: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*

Esto debido a que, el presente proyecto de ley, busca promover y colaborar con los esfuerzos por conservar un saludable medio ambiente y la biodiversidad del país, esto, permitiendo deducciones a actividades privadas que tengan por objetivo el cuidado del medio ambiento y la protección de flora y fauna peruana.

En el nivel de leyes, se debe menciona a la propia Ley, contenida en el Decreto Supremo N° 179-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, junto con el, el Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba su reglamento.

También al Decreto Legislativo N° 1120, "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA", norma que en el año 2012 modificó el artículo 19 de ley que la presente propuesta propone modificar.

1.3. MARCO TEORICO

IMPUESTO A LA RENTA

Según la propia Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Impuesto a la Renta, es el tributo que se paga por los ingresos percibidos durante un año fiscal, debido a ello, es un tributo que se determina anualmente, siendo que ejercicio se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

"Este impuesto grava los ingresos que provienen del arrendamiento (alquiler), enajenación u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles, de acciones y demás valores mobiliarios (ganancias de capital) y/o del trabajo realizado en forma dependiente e independiente"[1].

[1] https://renta.sunat.gob.pe/personas/que-es-el-impuesto-renta-de-personas

De esa manera, los ingresos a gravar vienen de casi todas las acciones que realiza un ciudadano para poder sustentar su día a día. Todas las personas naturales (trabajadores dependientes e independientes) y personas jurídicas (comercios, empresas, otros) quienes deben declarar y pagar el Impuesto a la Renta. Debido a ello, los ingresos pueden ser provenientes de:

- Arrendamientos u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles
- Acciones y demás valores mobiliarios (ganancias de capital)
- Del trabajo realizado en forma dependiente e independiente.

Si bien es cierto, la declaración se realiza en el mes de marzo y debido a su naturaleza que abarca la mayoría de actividades productivas, asimismo se encuentra estructurada o dividida en 5 categorías que determinan quiénes, qué tipos de ingresos y cuáles son los niveles de imposición tributaria que se aplicarán a cada caso, tal como lo describimos de la siguiente manera:

- **Primera Categoría:** Se consideran las rentas de esta categoría a los ingresos provenientes obtenidos por el alquiler o arrendamiento y subarrendamiento de predios, sean edificios o terrenos, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador. La SUNAT distingue entre "predio rústico", como al inmueble que, está dedicada a uso agrícola, forestal o pecuario, inclusive sus construcciones y edificios, aunque éstos, total o parcialmente, se destinen a vivienda, y lo que se entiende por "predio urbano" al que está situado en centro poblado y se destina a vivienda o a cualquier otro fin urbano, así como los terrenos sin edificar que tengan todas las obras de habilitación urbana. Otros ingresos que se consideran dentro son aquellos obtenidos por la locación o cesión temporal de bienes muebles o inmuebles, el valor de las mejoras incorporadas en el bien por el arrendatario, la cesión gratuita o a precio no determinado de un bien mueble o inmueble sea considerado un predio o no.

- **Segunda Categoría:** Ingresos correspondientes a la ganancia de capital que se obtiene por la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, bonos, títulos y otros valores mobiliarios, junto con Renta Neta de Fuente Extranjera, es decir de empresas/asociaciones, que tienen su ubicaciones fuera del territorio nacional, siempre que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y se enajenen a través de un mecanismo de negociación centralizado o extranjero. "*A la renta neta de Segunda Categoría generada por la enajenación, redención o rescate de acciones*

y otros valores mobiliarios, se agrega la Renta Neta de Fuente Extranjera proveniente de la enajenación de valores mobiliarios"[2]

- **Tercera Categoría:** Esta categoría se enfoca en gravar la renta que se obtiene de las actividades empresariales, las cuales pueden realizar tanto personas jurídicas como naturales. Se aplica a los importes que se asignen como sueldo los dueños de empresas unipersonales (personas naturales con negocio). Se incluye todo tipo de actividades comerciales: de agro, minería, pesquera, prestación de servicios construcción, bancos, etc.

- **Cuarta Categoría:** Las rentas de Cuarta categoría corresponden a los servicios prestados cuando no existe relación de dependencia, es decir, por ingresos de trabajos prestados en forma independiente. Si la renta de Cuarta categoría se complementa con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará como renta de Tercera Categoría. De esa manera, abarca los ingresos obtenidos por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, incluidos contratos administrativos CAS.

- **Quinta Categoría:** Acá se encuentran los ingresos obtenidos por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, tales como sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

Consecuentemente, es importante mencionar que las asociaciones sin fines de lucro, al ser organizaciones de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo, están constituidas con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política y el Código Civil Los fines de las asociaciones pueden ser: de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, gremiales y/o de vivienda.

Respecto del impuesto a la renta que estas deben pagar, algunas asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas por escritura pública e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas, se encuentran exoneradas del IR, si su instrumento de constitución comprende exclusivamente, uno o varios de los fines establecidos en el artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la renta, entre

[2] https://renta.sunat.gob.pe/personas/renta-de-segunda-categoria

los cuales se encuentran actualmente, los fines de beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política y gremiales, de vivienda. sus rentas deben destinarse a sus fines específicos en el país; sus rentas no deben distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados o terceros; y, además, en el estatuto se debe haber previsto que el patrimonio de la asociación, en caso de disolución, se destinará a otra entidad similar sin fines de lucro

ORGANIZACIONES POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA FAUNA Y FLORA

En el Perú, existen varias organización y asociaciones privadas sin fines de lucro que sus objetivos se enfocan en el cuidado del medio ambiente y de la flora y fauna nativa. Podemos empezar señalando a la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza, la cual, en su propia página, señala que su fin es contribuir a conservar las comunidades naturales que representan la diversidad de vida en el Perú, a su uso sostenible y a desarrollar una conciencia conservacionista en nuestra sociedad. De ese modo, junto con el Gobierno Regional de Cusco, impulsaron la creación del Área de Conservación Regional Q'eros, cuyo objetivo es de conservar los ecosistemas de Punas de los Andes Centrales y yungas peruanas, esto de acuerdo al Decreto Supremo N° 015-2021-MINAM, decreto que establece dicha área.

Es preciso nombrar a AIDER – Asociación para la investigación y desarrollo integral. *"Organización peruana sin fines de lucro que trabaja por la conservación ambiental y el desarrollo sostenible en el Perú, impulsando el manejo de los recursos forestales y la responsabilidad social en pequeños productores de comunidades nativas y caseríos."*[3] Según su propia página, esta organización cuenta con más de 29 años de trabajo y experiencia impulsando el manejo de los recursos forestales y la responsabilidad social. Entre otras labores que realizan, también se encuentra la implementación de iniciativas de manejo sostenible de la tierra en zonas áridas, promover la gestión participativa de la sociedad civil en las actividades de conservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través de alianzas estratégicas interinstitucionales público – privadas. Uno de sus mayores logros, es el contrato de administración de partes de la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja-Sonene en Madre de Dios, que esta organización tiene con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado es un organismo técnico público especializado del Estado peruano- SERNANP.

Asimismo, también tenemos la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica, organización peruana sin fines de lucro que desde 1999, trabaja

[3] https://caretas.pe/medio-ambiente/instituciones-y-organizaciones-peruanas-sin-fines-de-lucro-protegen-el-medio-ambiente/

para la conservación y puesta en valor de los bosques amazónicos, generando alternativas sostenibles para los pobladores. Cuenta con tres Estaciones Biológicas, que son espacios bien conservados para la investigación científica, en lugares de alto valor biológico desde para obtener datos confiables de los procesos que sostienen la vida y propuestas de manejo sostenible.

También se tiene a Ficus Perú, la cuál es una organización no gubernamental, liderada por mujeres con la finalidad de promover el desarrollo socioambiental en las ciudades, esto para mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables a través de tecnologías verdes que promuevan la educación para y por el desarrollo sostenible.

Finalmente, podemos nombrar entre otras organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, que tengan de objetivo el cuidado ambiental y de la flora y fauna a: ¡ECOEDUCA (busca apoyar a la educación a través de prácticas amigables con el medio ambiente), RECICLA.PE! (busca concientizar y educar a la población sobre el reciclaje de los plásticos PET), la Asociación Civil Labor (dedicada a la incorporación de la gestión ambiental en los procesos de desarrollo sostenible, en las regiones del sur), SPDA o Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (asociación civil sin fines de lucro que desde 1986 ha trabajado en la promoción de políticas y legislación ambiental), el fondo privado PRONAT-Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza, que contribuye con el Parque Nacional Cordillera Azul y el Fonam Perú- Fondo Nacional del Ambiente.

1.4. PROBLEMÁTICA

Como se ha podido observar, existen múltiples organizaciones y asociaciones sin fin de lucro, que trabajan incansablemente para proteger el ambiente en sus distintos aspectos, sea mediante la reducción de la contaminación, la gestión de áreas protegidas de biodiversidad, concientización sobre prácticas eco amigables, todo ello mediante iniciativas de manejo sostenible y diversas acciones más enfocadas en la conservación de la amplia diversidad en flora y fauna en nuestro país. Y además de su compromiso con el ambiente, también estas asociaciones trabajan en favor de mejorar la educación e investigación de la naturaleza.

También se ha podido ver, que muchas de estar organizaciones, han trabajado directamente con el Estado para cumplir sus propósitos como también, mediante iniciativa propia y privada, mantienen proyectos que actualmente ayudan a la conservación de nuestro ambiente y biodiversidad. El problema surge, debido a que, nuestra legislativa actual, no incentiva estas acciones en el ámbito tributario, ya que no se contemplan las acciones de este tipo de organizaciones para conceder deducciones.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Teniendo en consideración los aportes de las asociaciones y organizaciones proambientales, junto con el hecho de que nuestra propia Constitución reconoce el derecho a un ambiente sano además de la facultad y deber del Estado de determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales, es que consideramos que el Estado debe promover la actividad de este tipo de asociaciones sin fin de lucro, no sólo mediante alianzas y acciones de cooperación, sino también mediante deducciones tributarias, aunado al hecho, que dichas deducciones tienen como objeto promover y recompensar ciertas acciones del ámbito privado, prueba de ello, que actualmente la norma considera deducciones para asociaciones y fundaciones que sus actividades tengan fines de beneficencia, para asistencia social, pro-educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, e incluso deportivas.

Es por ello, que proponemos una modificación simple y concreta en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, para añadir al listado de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyas rentas se encuentran exoneradas del impuesto a la renta, a aquellas cuyo instrumento de constitución comprenda los fines de protección del medio ambiente y/o conservación de fauna y flora, junto con ampliar el plazo de exoneración. Esto permitirá incentivar estas actividades, fomentando que haya mas asociaciones que tomen acción en el cuidado de nuestro ambiente y diversidad biológica, cumpliendo con el deber estatal y constitucional de proteger y asegurar un ambiente sano para todos los peruanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú, al contrario, está de acuerdo tanto de su artículo 2 y de su artículo 67, respecto de la obligación y facultada del estado de cuidar del medio ambiente.

Esta iniciativa solamente añade casuales de deducción tributaria respecto del impuesto a la renta, modificando su respectiva ley. Esta acción aumenta la normativa respecto del cuidado ambiental y de la biodiversidad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma

propuesta, junto con informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es beneficioso, pues se asegura mejores condiciones ambientales para vivir. Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, aunque, es posible que genere una ligera reducción en la recaudación tributaria.

Sin embargo, los posibles costos son opacados por los beneficios, pues también hay que tener en cuenta el interés público sobre el sector animalista y ambiental, al cual está dirigida la presente propuesta, lo que hace viable su aprobación, máxime que se trata de un sector actualmente olvidado por las autoridades. Asimismo, dada la naturaleza de las exoneraciones tributarias, dicho beneficio tiene un carácter temporal, toda vez que concluida la vigencia de la norma, sus operaciones volverán a ser gravadas con el impuesto respectivo.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias, hacia el Estado, de protección ambiental.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

III. Objetivo de Competitividad del país

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

La presente propuesta se adecua con propuesta de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para lograr el desarrollo sostenible del Perú, y sobre todo, a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental, ya que al ofrecer beneficios tributarios para aquellas organizaciones privadas que realicen actos en pro de la conservación del ambiente y de la biodiversidad, se promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentando una mayor conciencia ambiental.

IV. Objetivo de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta defiende un derecho constitucional, que es de vivir en un ambiente adecuado, junto con reafirmar la facultad del Estado de determinar la política ambiental, se logra atender las demandas de la población en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno, construyendo y manteniendo un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; esta en concordancia con la política 24° del Acuerdo Nacional.